

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud de la Resolución No. 001-NG-DINARDAP-2018 emitida por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Registro Oficial N° 231 de fecha 27 de abril de 2018 y al no contar todavía con la herramienta tecnología para desarrollar el Concurso del Registro Municipal de la propiedad del Cantón Gualaquiza.

Es necesario que se actualice la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Gualaquiza en donde se permita encargar el puesto de Registrador o Registradora Municipal de la Propiedad por un mayor tiempo acorde a la Resolución antes descrita.



**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE GUALAQUIZA**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 265 de la Constitución de la República del Ecuador manda: "El Sistema Público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades";

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...";

Que, uno de los derechos de libertad que reconoce y garantiza la Constitución de la República en su Art. 66 numeral 25 es el "Derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características";

Que, el Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de Registro de la Propiedad corresponde al Gobierno Central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales";

Que, las competencias concurrentes "son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente", conforme lo dispone el inciso primero del artículo 115 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Registro de la Propiedad forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, conforme lo dispone el artículo 29 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 162 de 31 de marzo del 2010;

Que, el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala " De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.

Los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento.

Las Registradoras o Registradores de la propiedad deberán ser de nacionalidad ecuatoriana, abogadas o abogados y acreditar ejercicio profesional por un período mínimo de 3 años y los demás requisitos que la ley prevé para el ejercicio del servicio

público y Ley del Registro. El concurso de méritos y oposición será organizado y ejecutado por la municipalidad respectiva con la intervención de una veeduría ciudadana. Una vez concluido el proceso, la Alcaldesa o Alcalde procederá al nombramiento del postulante que mayor puntuación hubiere obtenido, por un período fijo de 4 años, quien podrá ser reelegida o reelegido por una sola vez.

Las Registradoras o Registradores podrán ser destituidas o destituidos de sus cargos por incumplimiento de las funciones registrales debidamente comprobado, de conformidad con la presente ley, su reglamento y las demás normas que regulen el servicio público.

También podrán ser destituidos en los casos en los que impidan o dificulten la conformación y funcionamiento del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, de conformidad con el reglamento de la presente ley."

En uso de las facultades conferidas en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente reforma a la:

"ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GUALAQUIZA"

Art. 1 Sustitúyase el artículo 27 por el siguiente:

"AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA.- La máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá encargar el puesto de Registrador de la Propiedad y Registrador de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil, según lo establecido en la Ley y en la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Gualaquiza, por el lapso de doscientos setenta (270) días o hasta la designación del titular mediante concurso de méritos y oposición.

La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos emitirá la normativa y desarrollará la herramienta tecnológica que garantice el ejercicio de los derechos de participación, igualdad, transparencia y no discriminación en los procesos de concursos de méritos y oposición para la selección y designación de Registrador de la Propiedad y Registrador de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil a nivel nacional."

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA.- La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y página web de la institución."

Dado y firmado en la ciudad de Gualaquiza, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza a los 14 días del mes de Junio del 2018.

Ing. Patricio Ávila Choco
ALCALDE DE GUALAQUIZA

Ab. Isabel Samaniego
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.-
REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la “**ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GUALAQUIZA**”, que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 07 de Junio del 2018 y Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 14 de Junio del 2018, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.

Ab. Isabel Samaniego
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.-
Gualaquiza, 18 de Junio del 2018, a las 08h50.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Ing. Patricio Ávila Choco
ALCALDE DE GUALAQUIZA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.-
CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 08H55 del día 18 de Junio del 2018.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Augusto Patricio Ávila Choco, Alcalde de Gualaquiza. **CERTIFICO.-**

Ab. Isabel Samaniego
SECRETARIA DEL CONCEJO